

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 319/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **dos de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Agustín Cortés Navarro, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3478-SEPJF
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1480/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17216

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veinticinco.

I. Domicilio Poder Ejecutivo

Agréguese el escrito del delegado del **Poder Ejecutivo** del Estado de Morelos, en atención a su contenido se le tiene señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica.

II. Sustitución de representante Poder Legislativo

Agréguese el oficio del **Presidente** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se le reconoce como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 319/2023

Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente designa como nuevos autorizados y delegados a las personas que menciona.

Domicilio

Se tiene como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica y revocando el señalado con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento con la sentencia.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público. Además, es un hecho notorio que existen

cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

III. Estados de autos

El **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, se dictó sentencia en la presente controversia, cuyos efectos fueron:

“Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del Decreto 806, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que se testa en la transcripción siguiente:

ARTÍCULO 2º.- ~~La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, debiendo ser pagada en partes iguales a los beneficiarios solicitantes señalados en el artículo 1º, a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de egreso del Gobierno del Estado de Morelos, según lo establecen los numerales 55, 64, 65, párrafo segundo, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. En el caso de la pensión por Orfandad a favor del beneficiario citado en el artículo que precede, la pensión se cubrirá hasta los veinticinco años de edad si acredita estar estudiando, conforme lo establecido en el inciso a), de la fracción II, del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.~~

El resto del Decreto 806 es válido porque constituye una pensión por viudez y orfandad a favor de unas personas que satisficieron los requisitos legales para obtener tal derecho; por tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por otra parte, se vincula al Congreso local a lo siguiente:

a. Debe modificar el artículo 2º del Decreto 806 en la porción normativa invalidada, y

b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

Fecha a partir de la cual surtirá sus efectos la declaratoria general de invalidez: Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 319/2023

En cumplimiento a la sentencia las partes han informado lo siguiente:

Fecha	Acciones realizadas
18/10/2024	<p><u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Señaló que el pago de la pensión estará a cargo del Poder Judicial.• Solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, realice los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen para cumplir con la sentencia. <p><u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Informó que hizo del conocimiento al Poder Ejecutivo y Legislativo el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión.
07/08/2025	<p><u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Señaló que los recursos presupuestales aprobados resultaban insuficientes para el cumplimiento del pago de la pensión materia de la controversia; no obstante, en el proveído de referencia se le señaló que dicha situación no era materia de la sentencia.

IV. Requerimiento

En virtud de lo anterior, a efecto de lograr el cumplimiento de la sentencia se requiere al **Poder Legislativo de Morelos**, para que en el plazo de **veinte días hábiles**:

- Modifique el artículo 2º del Decreto 806 en la porción normativa invalidada.
- Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

V. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se vincula a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta **Tania Valentina Rodríguez Ruiz**² para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos (806) relativo al presente asunto.

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

En el entendido que, de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que deben acompañar al desahogo

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

VI. Apercibimiento

Dígase a las autoridades que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 887/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 319/2023

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:41:40Z / 06/10/2025T08:41:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8c ad 4f 66 16 c1 41 3d bd 26 6c 14 2b 23 10 d2 81 60 4b a6 5c fb 52 a3 cf d9 e5 cb de fd 3a a1 ca fa b7 c9 a0 b5 d8 23 f2 8c 9b 74 e6 4b 8a be 2a ce 83 68 ca 26 84 ba 7a 06 a5 61 06 d2 92 ad 77 1f c1 91 af 36 e5 da 49 ab b5 d4 f7 e2 9a 1b 3b 67 25 bc 68 61 a9.5b 29 3f 11 e2 17 7b 67 62 c7 fa 0e b6 92 a7 38 8b 2f 1d 57 71 1c ed b0 0d 56 11 96 40 4a 31 fd 77 59 bf 1a 89 40 ba 57 9b 5e 0c 0a b8 86 64 77 bd 1e 1c a4 01 37 7f 64 98 3f 4b fd 73 51 a9 04 32 8c a2 ce fa c2 66 d3 e5 af 89 95 77 10 08 53 b5 1a c3 20 87 06 09 fc 0d f1 eb 38 f7 06 da 7d 69 f8 cf 06 ce 94 fb 39 40 8d 99 15 59 a9 b1 b2 7d 26 8b 34 f3 c7 0a ee 14 6b 5b f5 a3 01 30 e0 f6 fb 95 f4 c9 0b 74 fc ce 34 bb 45 3a 97 26 01 66 db d2 2b be 81 94 84 4b c2 72 96 a4 44 36 e0 f1 2b 71 87 c1 65 1d 47 12 7f 95 19 3d 6c bc 3e 5f 98 05 ab 3e c1 4d 25 50 cd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:41:41Z / 06/10/2025T08:41:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:41:40Z / 06/10/2025T08:41:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	544123			
	Datos estampillados	70ED944DE2023DA6AF354ACD6373D592D592A2C7A7FF978D9D8940EE1A11FDE9905F			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T21:08:06Z / 02/10/2025T15:08:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	14 4d 5c fb 8a 58 52 00 fb 22 fe 58 fe 57 68 13 4c 20 e0 65 dd 49 ae ae 6e a6 6f 98 0d 6a 87 bf e3 a4 1a e0 d4 51 89 54 ac a6 b7 e6 3b b3 7a 95 b8 e7 94 3a 9b be 70 05 2d 9a 1d 0b 5a 4e 2d 22 bb df d8 c6 e0 94 cd 0d d6 b6 29 21 01 92 3b 8a 17 79 66 ac f4 19 1e 49 42 ad 7e 79 2b d6 fe a4 7c 4b 46 56 d4 55 8f b7 50 0d 22 4f 48 55 bf 3d 8f d0 4c c4 7f 46 63 74 40 2e 1f aa 1c e4 c2 58 cf 68 92 cf 74 0b ec 5f 12 d6 46 52 6b bb 2b 48 61 dd 96 07 15 a6 0a ff 01 7d 0d 77 ac 2a 7a 1c 73 0b 3a 61 99 f9 c9 53 32 ef 94 16 41 96 3b b0 6a 48 3c 84 bc e9 a6 af cb d2 bd f9 6d c1 27 aa 8c 3a 89 ef b8 17 11 d5 26 e9 70 2e 8b 42 31 79 85 12 b9 15 09 22 a8 00 3d 56 a5 98 92 ff 9e 4f e9 24 aa 4a bd 16 b4 b2 eb bc a5 85 e7 eb 21 e1 44 95 4b 8d 09 0c 1b 57 b3 00 1f 82 54 b4 e6 2b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T21:08:07Z / 02/10/2025T15:08:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T21:08:06Z / 02/10/2025T15:08:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	536122			
	Datos estampillados	AB5CCC4CAD1D728D1D172F8CC5B2BD2E54D3594043275AEE777770CAD24C5D9C50A			